

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 067-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20562	TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA	2	08/09/17	PARC-873-17	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20562, fue emitido el Informe de Visita No. PARCALI-338-2017 del 07 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 20562, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p> <p><b>2.3 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, a fin de remitir copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-338-2017 del 07 de septiembre de 2017, para que actúen en el marco de sus competencias, conforme las recomendaciones dadas en el numeral 8.5 del informe referenciado.</p>

2	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20562	TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA	3	08/09/17	PARC-874-17	<p><b>2.1 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 03 DL005463 expedida por la Aseguradora Confianza con vigencia hasta el 24/11/2017, tomada por la Sociedad TRITURADOS EL CHOCHO &amp; CIA LTDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. 20562 teniendo en cuenta que se encuentra debidamente constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la Sociedad TRITURADOS EL CHOCHO &amp; CIA LTDA, beneficiarios del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20562, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento, antes de su fecha de vencimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017, para lo anterior se le concede el termino hasta el día 24 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el Programa de Trabajos e Inversiones para el período 2017 – 2022, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.5 y 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.4 En consecuencia del numeral anterior,</b> declarar subsanar el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-556-16 del 18 de julio de 2016, relacionado con el Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p><b>2.5 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-556-16 del 18 de julio de 2016, relacionado con la constancia del trámite adelantado</p>
---	--	-------	---------------------------------	---	----------	-------------	--

						<p>para la obtención de la viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20562, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.7 Aceptar</b> los formularios de Declaración y Liquidación de regalías presentadas en ceros del IV trimestre de 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, I, II, III trimestre de 2012, II, III, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.8 En consecuencia del numeral anterior</b>, declarar subsanada la causal de caducidad realizada en el numeral 2.8 del Auto PARC-556-16 del 18 de julio de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050031172 del 14 de septiembre de 2016, la apoderada de la sociedad titular presento las liquidaciones de regalías del IV Trimestre de 2008, I, II, III y IV Trimestre de 2009, 2010, 2011 y I, II y III Trimestre de 2012.</p> <p><b>2.9 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.10 y 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.10 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20562, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2009, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.11 Informar</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el área del contrato de concesión para mediana minería N° 20562, se TRASLAPA CON EL PERIMETRO URBANO – MEDIACANOA – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014 Y CON EL PERIMETRO URBANO – LOS PLANES – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-478-2017 del 04 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.12 Oficiar</b> a la Aseguradora Confianza, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20563	TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA	2	08/09/17	PARC-875-17	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20563, fue emitido el Informe de Visita No. PARCALI-339-2017 del 07 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 20563, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p>

4	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGM-15451	AURA MARIA BEJARANO CORTES	2	08/09/17	PARC-876-17	<p><b>2.1 Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JGM-15451, fue emitido el Informe de Visita No. PARCALI-340-2017 del 07 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a la titular del contrato de concesión N° JGM-15451, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	5	08/09/17	PARC-877-17	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002264 expedida por Seguros del Estado S.A, vigente desde el 27 de septiembre de 2016 hasta el 27 de septiembre de 2017, tomada por el señor JAVIER PRADO MANRIQUE, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19667, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor Javier Prado Manrique, beneficiario del contrato de concesión para mediana minería No. 19667, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental No. 45-43-101002264, antes de su fecha de vencimiento, conforme lo establecido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI</p>



						<p>No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017, para lo anterior se le concede termino hasta el día 27 de septiembre de 2017.</p> <p>2.3 REQUERIR al señor Javier Prado Manrique, beneficiario del contrato de concesión para mediana minería No. 19667, la información complementaria respecto al plano de las reservas mineras probadas y plano topográfico, conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 RECORDAR al señor Javier Prado Manrique, beneficiario del contrato de concesión para mediana minería No. 19667, que las labores deben seguir suspendidas según lo emitido en el Auto-parc-709-16 del 02 de septiembre de 2016, hasta tanto cuente con concepto favorable respecto a la autorización de trabajos de perforación y adecuación.</p> <p>2.5 APROBAR las regalías para el IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, II de trimestres de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor Javier Prado Manrique, beneficiario del contrato de concesión para mediana minería No. 19667, que cuenta con un saldo a favor de Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Ocho mil, Seiscientos Diecinueve pesos (\$ 5.758.619) correspondientes al pago de regalías, después de realizar el descuento de las regalías correspondientes a IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, II trimestre de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.7 NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, el precio liquidado no corresponde al de la UPME para el trimestre, en consecuencia de lo anterior se REQUIERE al señor Javier Prado Manrique, beneficiario del contrato de concesión para mediana minería No. 19667, la modificación del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.8 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017.</p> <p>2.9 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, debido a que se encuentra mal diligenciado, en consecuencia de lo anterior REQUERIR al señor Javier Prado Manrique, beneficiario del contrato de concesión para mediana minería</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>No. 19667, la modificación del mencionado formato, conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.10 NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017, reportado en ceros, ya que no concuerda con las regalías para estos trimestres, conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.11 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017 y lo requerido en el numeral 2.19 del Auto PARC-709-16 del 02 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.12 INFORMAR al señor Javier Prado Manrique titular del contrato de concesión para mediana minería No. 19667, que el mismo se clasifica en el rango de Mediana Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, conforme lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 471-2017 del 01 de septiembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

6	CONTRATO DE CONCESIÓN	EBJ-151.	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	08/09/17	PARC-878-17	<p>2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 0641595-0 expedida por Suramericana con vigencia desde el 17 de agosto de 2017 hasta el 29 de agosto de 2018, tomada por la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. EBJ-151, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 474-2017 del 04 de septiembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.6 del Auto PARC-614-17 de 24 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20175510183092 del 01 de agosto de 2017, la sociedad titular informo que el formato básico minero semestral de 2017 fue radicado en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.3. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 474-2017 del 04 de septiembre de 2017.</p> <p>2.4. Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud respecto a la</p>
---	-----------------------	----------	---------------------	---	----------	-------------	---

							integración de áreas a través del Acto administrativo a que haya lugar.
7	CONTRATO DE CONCESION	DDB-151	EMA HOLDINGS S.A.S	4	08-09-2017	PARC-879-17	<p><b>2.1 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 03 DL005365 con vigencia desde el 01/10/2016 hasta el 01/10/2017 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A., tomada dentro del Contrato de Concesión No. DDB-151, conforme a lo concluido en el numeral 2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-465-17 del 29 de agosto de 2017.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No DDB-151, la renovación de la póliza minero ambiental, para lo cual debe tener en cuenta que su vigencia culmina el día 01/10/2017.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No DDB-151, los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV del año 2016 y I, II trimestres del año 2017. Conforme a lo concluido numeral 3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-465-17 del 29 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular del contrato de concesión No DDB-151, que cuenta con un saldo a favor por valor de dos mil setecientos ocho pesos M/cte (\$ 2.708), por mala liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV del año</p>

						<p>2016 y I, II trimestres del año 2017. Conforme a lo concluido numeral 4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-465-17 del 29 de agosto de 2017.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo<sup>1</sup>.</p> <p><b>2.5 No Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestral y Anual del años 2016 allegados a la plataforma del SIMINERO, toda vez que se encuentran mal diligenciados y el FBM anual del año 2016 debe ir con plano anexo de avance, conforme a lo concluido numeral 5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-465-17 del 29 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.6</b> Conforme al numeral anterior <b>requerir</b> el plano anexo formato básico minero anual del año 2016, y diligenciar de manera correcta los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2016 allegado a la plataforma del Siminero, conforme a lo concluido numeral 5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-465-17 del 29 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.



							<p><b>2.7 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DDB-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del formato básico minero semestral del año 2017 en la plataforma del SIMINERO, conforme a lo concluido numeral 4.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-465-17 del 29 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No DDB-151, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del programa de trabajos y obras de acuerdo a las condiciones actuales que se manejan en el área, conforme a lo concluido numeral 7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-465-17 del 29 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No DDB-151, que debe dar cumplimiento al informe de visita de fiscalización PAR CALI 133-2017 del 1 de junio del 2017, lo cual fue requerido mediante Auto PARC-400-17 del 05 de junio del 2017. Conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							concluido numeral 10 del Concepto Técnico PAR-CALI-465-17 del 29 de agosto de 2017.
8	CONTRATO DE CONCESION	DER-151	CEMENTOS ARGOS S.A	4	08-09-2017	PARC-880-17	<p><b>2.10 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>2</sup>.</p> <p><b>2.1 Informar</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1 6.3 y 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 191 del 01 de junio de 2017, que el titulo minero No. DER-151 se encuentra en etapa de explotación, con PTO aprobado mediante Auto PARC No. 380 del 06 de diciembre de 2005 con viabilidad ambiental otorgada mediante la Resoluciones 176 de 26 de Marzo de 1998 y 501 del 11 de Junio de 1998 la cual se encuentra extendida mediante Resolución 0770 del 29 de Julio de 2005.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 1454890-0 expedida por la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. con vigencia desde el 12/09/2016 hasta el 07/10/2017, tomada dentro del Contrato de Concesión No. DER-151, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 191 del 01 de junio de 2017.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>

<sup>2</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, debera ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						<p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No DER-151, la renovación de la póliza de cumplimiento, para lo cual debe tener en cuenta que su vigencia culmina el día 07/10/2017.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.5 y 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 191 del 01 de junio de 2017, las regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p><b>2.5</b> En atención a lo anterior <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-1061 del 29 de diciembre de 2016, toda vez que el titular mediante radicado No. 201755100022472 del 03 de febrero de 2017 allega las regalías del II y III trimestre de 2016.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.11 y 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 191 del 01 de junio de 2017 que consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC el área del contrato de concesión DER-151 no se presentas superposiciones con ningún área restringida o excluida de minería y esta al día en sus obligaciones.</p>	
9	CONTRATO DE CONCESION	HKF-09461	MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO-ELIZABETH IBARRA GOMEZ	3	08-09-2017	PARC-881-17	<p><b>2.1 Aprobar</b> a los titulares del contrato de concesión No HKF-09461, el formulario de declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2017, conforme a lo concluido numeral 6.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-449-17 del 24 de agosto de 2017.</p>

							<p><b>2.2 Aprobar</b> a los titulares del contrato de concesión No HKF-09461, el Formato Básico Minero semestral del año 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-449-17 del 24 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> a los titulares del contrato de concesión No HKF-09461, el pago de la visita de campo requerida mediante Resolución No. 006 del 06 de Marzo de 2013, conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-449-17 del 24 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.4</b> Respecto al trámite pendiente de renuncia al título minero, señalado en el numeral 6.12 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-449-17 del 24 de agosto de 2017, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a la solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>
10	CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	20561	SOCIEDAD ARISOL S.A.S.	5	08-09-2017	AUTO PARC-882-17	<p><b>2.1 Aprobar</b> la póliza No. 1692738-9, expedida por Suramericana con una vigencia desde el 06 de Septiembre de 2016 hasta el 05 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.469-2017 del 30 de agosto de 2017 y en consecuencia <b>DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento</p>



						<p>realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto PARC-090-17 del 22 de marzo de 2017, notificado en Estado PARC-006-17 del 18 de abril de 2017, toda vez que mediante radicado No. 20179050013092 del 28 de abril de 2017 el titular allegó lo solicitado.</p> <p><b>2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20561, de conformidad con lo regulado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la renovación de la póliza minero ambiental, la cual culmino su vigencia el día 05/09/2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa de acuerdo al artículo 77 ibídem.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.469-2017 del 30 de agosto de 2017, <b>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con lo regulado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de las regalías de los trimestres I, II, III, IV del 2002, 2003, 2004, 2005. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa de acuerdo al artículo 77 ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.5 y 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.469-2017 del 30 de agosto de 2017, las regalías del I, II, III, IV Trimestre de los años 2006, 2007 y 2008, I, II trimestre de 2009 y I Trimestre de 2014 y las regalías de IV Trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No.469-2017 del 30 de agosto de 2017, que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor de TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO pesos (\$ 30.728), en el pago de regalías del IV Trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo<sup>3</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectue el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.



							<p><b>2.6 APROBAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.8 y 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No.469-2017 del 30 de agosto de 2017, los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL 2006, 2007, 2008 y 2009, el Formato Básico Minero ANUAL 2015 y SEMESTRAL 2016 y 2017.</p> <p><b>2.7 NO APROBAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No.469-2017 del 30 de agosto de 2017, el Formato Básico Minero ANUAL 2016, por encontrarse mal diligenciado. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para realizar los ajustes necesarios al mencionado FBM.</p> <p><b>2.8 DECLARAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No.469-2017 del 30 de agosto de 2017, cumplidas las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-029 - 2017 del 21 de abril de 2017, de las cuales se requirió su cumplimiento en el Auto PARC-323-17 del 23 de mayo de 2017, recomendaciones que serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No.469-2017 del 30 de agosto de 2017, que consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC el título 20561 no presenta</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							superposición con áreas de restricción ambiental, presenta superposición parcial informativa con zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.
--	--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

